



CIUDAD DE MONTERREY

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN REPRESENTADO LEGALMENTE EN LO GENERAL POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, C. MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO; COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, C. GUADALUPE EDUARDO SÁNCHEZ QUIROZ; DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, C. DANIEL CONTRERAS MONSIVÁIS; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CARNES FINAS SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NOEL ZAVALA VILLELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones II, IV, VI y XII, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXX, 45, 46, 47, 56 fracciones I, II, III y VII, 63, 64, 65, 67 fracción I, 112, 113 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



CIUDAD DE MONTERREY

1.3.- Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM 18158035, de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2018-dos mil dieciocho.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción III, 42 fracciones III, VI y X, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas lo que acredita mediante Escritura Pública Número 9,072-nueve mil setenta y dos de fecha 23-veintitres de noviembre de 2001-dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Numero 12765, Volumen 2, Libro Primero, de fecha 18-dieciocho de diciembre de 2001-dos mil uno.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Apoderado Legal mediante la Escritura Pública Número 12,825-doce mil ochocientos veinticinco, de fecha 20-veinte de abril de 2009-dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Apoderado Legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED], misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.



CIUDAD DE MONTERREY

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 420-A, Colonia El Sabino, C.P.67150, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EDC011123R22 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros: la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación y en general celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados con toda clase de carnes en estado natural y/o procesadas, para consumo humano, sus derivados, materia prima y demás artículos y/o productos que sean afines y/o conexos a los enunciados.

2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a **"EL MUNICIPIO"** alimentos para diversas dependencias para las estancias infantiles dependientes de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, personal hospitalizado en la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y personal recluido en las celdas municipales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de acuerdo a la descripción y especificaciones se encuentran contenidos en el siguiente Cuadro Básico de Alimentos:



CIUDAD DE MONTERREY

CUADRO BÁSICO DE ALIMENTOS DESCRIPCIÓN	PRECIO SIN/IVA
HUEVO ENTERO	\$46.78
PECHUGA DE POLLO	\$98.21
PIERNA Y MUSLO DE POLLO	\$38.20
MILANESA DE POLLO	\$130.94
NUGETS DE POLLO	\$92.76
DEDITOS DE PESCADO	\$130.72
FILETE DE PESCADO	\$151.69
CORTADILLO DE RES	\$158.87
CHAMBERETE DE RES	\$87.64
MANTECA DE PUERCO	\$36.99
PULPA DE RES MOLIDA	\$158.87
MILANESA DE RES	\$164.33
CARNE PARA DESHEBRAR	\$158.87
CREMA ENTERA LECHE DE VACA	\$70.28
CHORIZO	\$135.63
JAMON DE PAVO	\$82.80
MARGARINA	\$47.88
QUESO AMARILLO	\$171.13
QUESO CHIHUAHUA	\$138.88
QUESO MANCHEGO	\$143.22
QUESO PANELA	\$144.93
YOGURTH DE SABORES	\$48.62
CORTADILLO DE PUERCO	\$90.33
PIERNA DE PUERCO S/HUESO	\$86.57
BISTEC DE PIERNA DE RES	\$158.87
CUETE DE PIERNA DE RES	\$158.87
SALCHICHA PARA HOT DOG	\$45.16
SALCHICA PARA ASAR	\$53.19
TOCINO	\$108.49
MORTADELA	\$40.73

La marca, peso, tipo, calidad, comercialidad, caducidad y demás especificaciones de los bienes y/o servicios adjudicados que serán entregados a "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones que se detallan en el Cuadro Básico de Alimentos de la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" es el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los alimentos adjudicados, respecto de cualquier



CIUDAD DE MONTERREY

reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los alimentos a entregar por parte de las áreas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes y/o servicios.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por el suministro de alimentos mencionados en la Cláusula Primera del presente Contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" se pagará de acuerdo a los precios designados en el cuadro básico que se establece en el presente instrumento legal.

Los precios de los alimentos marcados en el Cuadro Básico de Alimentos serán variables, los cuales se revisarán de manera mensual durante la vigencia del presente Contrato, esto con base en los factores de actualización que proporcionen la división de mercados y estudios de fármaco-economía a partir de los índices de precios al consumidor de alimentos quincenales por ciudad y por producto emitidos por el Banco de México (BANXICO) o por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su portal de internet y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pa = pv * fa$$

$$Fa = ipca / ipcb$$

En donde:

Pa= precio actualizado.

Pv= precio vigente a la fecha de actualización.

Fa= factor de actualización.

ipca= índice de precios al consumidor de alimentos por ciudad y por producto correspondiente a la quincena previa a la última del mes del cálculo.

ipcb= índice de precios al consumidor de alimentos por ciudad y por producto correspondiente a la quincena previa a la inmediata anterior del mes del cálculo.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá de presentar de forma mensual durante los primeros 10-diez días hábiles del mes en curso, su propuesta de precios que entrarán en vigor para el mes inmediato posterior en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, la cual llevará a cabo su análisis y validación.

TERCERA.- (MONTOS MÍNIMOS) Se establece como presupuesto mínimo para el suministro de alimentos para la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.



CIUDAD DE MONTERREY

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de alimentos para la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. - (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Los documentos que acrediten la entrega de los bienes y/o servicios.
- Propuesta de precios para el mes en curso

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura y/o recibo de honorarios correspondiente por las áreas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las cuales avalan la comprobación de la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de Monterrey, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA. - (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y a la legislación y normatividad vigente. Adicional a lo anterior, deberán de cumplir con las siguientes normas oficiales:

NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

NOM-114-SSA1-1994: Método para la determinación de Salmonella en alimentos.



CIUDAD DE MONTERREY

NOM-115-SSA1-1994: Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos.

NMX-F-605-2004: Alimentos-manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H".

SÉPTIMA. - (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 31-treinta y uno de octubre de 2018-dos mil dieciocho, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

OCTAVA. - (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

NOVENA. - (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y/o servicios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice, cada vez que las áreas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y/o la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, o supervisores externos debidamente acreditados, cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de la norma oficial mexicana respectiva, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - (PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA) La cantidad de los bienes a suministrar durante la vigencia del presente contrato, se hará de conformidad con las solicitudes que realice la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando sujetas al monto contemplado en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal e invariablemente contando con Oficio de Suficiencia Presupuestal, otorgado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con los productos suficientes que le permitan garantizar la entrega cada 07-siete días. En caso de no tenerlos disponibles, deberá de expedir un vale al área que ampare los productos faltantes y tendrá hasta 24-veinticuatro horas después de generado el vale para surtir el bien. En caso de no contar con los productos establecidos, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de adquirirlos directamente en el mercado, absorbiendo "EL PROVEEDOR" el costo incurrido, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor.



CIUDAD DE MONTERREY

“EL PROVEEDOR” deberá contar con notas de remisión por duplicado, en las que se especifique el producto, peso y cantidad, debiendo solicitar la firma del personal de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia previamente identificado y autorizado para ello.

El lugar de entrega de los alimentos será en las direcciones siguientes, en un horario de 07:00 a las 12:00 horas los lunes de cada 07-siete días durante la vigencia del contrato.

DIF
Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Monterrey, ubicada en la calle Loma Redonda número 1500, colonia Loma Larga, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Club de Desarrollo Infantil, ubicado en Tizoc s/n colonia Lomas Modelo
Estancia Infantil Idalia Cantú de Livas y Estancia Infantil Diana Laura Riojas de Colosio, ubicada en Loma Redonda número 1500 colonia Loma Larga
Estancia Infantil Prof. Eva Molina Toscano ubicada en Acueducto y P. de las Flores colonia Fomerrey 45
Estancia Infantil Laura E. Arce Cavazos y Club de Desarrollo Infantil, ubicado en Basamento y Canalera colonia Fomerrey 114.
Estancia Infantil Rosario Garza S. de Zambrano ubicada en Lamosa y P. San Bernabé, colonia Valle del Mirador.
Estancia Infantil Laura Barragán de Elizondo ubicada en Tenayuca y Coyoacan, colonia Lomas Modelo
Estancia Infantil Provileón San Bernabé, ubicada en Netzahualpilli e Ixtlixochitl colonia Provileón San Bernabé

SERVICIOS MÉDICOS
Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas número 1220 colonia Cumbres Primer Sector en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicada en la calle Ladrón de Guevara y Arista s/n, colonia del Norte en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los alimentos a entregar por parte de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

DECIMA SEGUNDA.- (CASOS DE RECHAZO) Si durante la entrega del bien se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el producto y su caducidad, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente contrato y sus anexos, “EL MUNICIPIO” procederá a no aceptar el mismo, obligándose “EL PROVEEDOR” a entregar nuevamente el 100% (cien por ciento) de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de las áreas de Dirección General del



CIUDAD DE MONTERREY

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DECIMA TERCERA.- (GARANTIA DE BIENES) "EL PROVEEDOR" en este acto garantiza que los alimentos que suministre durante la vigencia del presente instrumento jurídico serán de reciente fabricación, frescos y que se encuentren en perfecto estado.

DÉCIMA CUARTA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los bienes objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante el primer mes, y después del mismo, variables durante toda la vigencia del contrato. Todos los demás gastos que se generen por el suministro de los bienes, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del o las áreas usuarias;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.



CIUDAD DE MONTERREY

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva las garantías consignadas a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

Las garantías se harán efectivas también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo designado para la entrega de los bienes los efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA. - (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo



CIUDAD DE MONTERREY

en que, si durante la vigencia del contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindiré administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes o la prestación de servicios
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos
- d) No entregar los bienes o no prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.



CIUDAD DE MONTERREY

- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO"
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días naturales, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de alimentos objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que



CIUDAD DE MONTERREY

se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto del suministro de los alimentos contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien y/o servicio.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEXTA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- **Transporte:** los bienes deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".



CIUDAD DE MONTERREY

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (PERMISOS Y LICENCIAS) “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “EL MUNICIPIO” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGESIMA** de este contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo que pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 15-quinque fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de octubre de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”


 C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
 DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
 DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL
 EN LO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
 MUNICIPIO DE MONTERREY


 C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


 C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
 DIRECTOR DE EGRESOS
 DE LA TESORERO MUNICIPAL



CIUDAD DE MONTERREY

[Handwritten signature]
C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]
C. MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

[Handwritten signature]
C. GUADALUPE EDUARDO SÁNCHEZ QUIROZ
COMISARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

[Handwritten signature]
C. DANIEL CONTRERAS MONSIVÁIS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

[Handwritten signature]
C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GOMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. NOEL ZAVALA VILLELA
REPRESENTANTE LEGAL
DE EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE
CARNES FINAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 15-QUINCE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CARNES FINAS SAN JUAN, S.A. DE C.V., EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.